

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ
DEMANDADO: ALLIANZ COLOMBIA S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA
DE SALUD S.A. (NUEVA E.P.S), COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

RADICADO: 2024-00132-00

Santa Marta, siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas ALLIANZ COLOMBIA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda, cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrán por contestada.

Por su parte, la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. (NUEVA E.P.S) fue notificada por la secretaria de este Despacho del auto admisorio el día 22 de enero de 2025, como consta en el documento 16 del expediente digital. Sin embargo, no se evidencia que la misma haya descrito el traslado, por lo que se le tendrá por no contestada la demanda y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

Finalmente se reconocerá personería jurídica a los apoderados judiciales de la ALLIANZ COLOMBIA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas ALLIANZ COLOMBIA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. (NUEVA E.P.S) De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

CUARTO: TENER al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la C.C. No. 72.205.76 y TP No. 10.0155 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada ALLIANZA SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER a la Doctora OLGA LOPEZ MANJARREZ identificado con la C.C. No. 1.83.27.777 y TP No. 332.603 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcca00a80e017f58ff562d3e7677093e9c6c8a4276bc866cfa937dad352d59**

Documento generado en 07/03/2025 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>